

ARPP-16-2020

Nuestro Tiempo

Asignación de presupuesto para cubrir prestaciones de Director propietario y suplente de la Junta de Vigilancia Electoral (JVE)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y treinta minutos del uno de julio de dos mil veinte.

Por recibido el escrito firmado por el señor Juan Alberto Valiente Álvarez, en carácter de representante legal del partido político Nuestro Tiempo; junto con documentación anexa.

A partir de lo anterior, este Tribunal considera pertinente hacer las siguientes consideraciones:

I. Objeto, fundamentación fáctica y jurídica de la pretensión contenida en la solicitud presentada

1. El representante legal de Nuestro Tiempo ha presentado escrito en el que expone las siguientes situaciones:

«A. El día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve el Tribunal Supremo Electoral por medio de resolución bajo referencia ARPP-04-2019, tomó por informada la designación de parte del instituto político Nuestro Tiempo como representantes ante la Junta de Vigilancia Electoral a la directora propietaria Natalia Nicole Paniagua Delgado; y como director suplente a José Ismael Miranda Martínez, por lo que ordenó realizar las gestiones presupuestarias pertinentes para su contratación. En ese sentido, el secretario general de dicho Tribunal, Louis Alain Benavides Monterrosa, remitió al Ministerio de Hacienda el día veinticinco de julio del dos mil diecinueve, una nota solicitando el refuerzo presupuestario.

B. El dos de septiembre del dos mil diecinueve se incorporaron a la Junta de Vigilancia Electoral, la directora propietaria y el director suplente del partido político Nuestro Tiempo. Sin embargo, el Ministerio de Hacienda, a esta fecha, aún no ha dado el refuerzo presupuestario para cubrir los emolumentos de los miembros de Nuestro Tiempo.

C. El día veintiuno de octubre del dos mil diecinueve el secretario general del Tribunal Supremo Electoral, Louis Alain Benavides Monterrosa, envió al Ministerio de Hacienda oficio de requerimiento del refuerzo presupuestario para los partidos políticos



Nuevas Ideas y Nuestro Tiempo; con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 del Código Electoral.

D. El Ministerio de Hacienda otorgó el refuerzo presupuestario para el año dos mil veinte, pero únicamente para el partido político Nuevas Ideas, lo cual evidentemente constituye desigualdad en la aplicación de la ley por parte del Ministro.

E. Por otra parte, el día treinta y uno de enero de dos mil veinte, el viceministro de Hacienda, Óscar Eduardo Anaya Sánchez, remitió una nota al Tribunal Supremo Electoral informando que debido a que el ejercicio fiscal 2020 recién estaba iniciando, no existían asignaciones presupuestarias que permitieran atender el refuerzo solicitado por el partido político Nuestro Tiempo, por lo que sugirió a dicho Tribunal a realizar esfuerzos administrativos para cubrir dicho requerimiento con sus asignaciones disponibles, mientras se efectúan las gestiones pertinentes para identificar alguna fuente de financiamiento que permita al Ministerio de Hacienda apoyar».

2. Agrega, además, lo siguiente:

«Recibimos la anterior comunicación con un grave sentido de preocupación, ya que lo manifestado por el viceministro de Hacienda, es materialmente imposible y jurídicamente inviable; que una institución independiente como el Tribunal Supremo Electoral, realice reducciones a su presupuesto de fondos para otorgárselos a la Junta de Vigilancia Electoral, aún y cuando su presupuesto es totalmente distinto. Expresamos tal afirmación con base a que ambos presupuestos, el del TSE y de la JVE son independientes, por lo cual el TSE no puede realizar transferencias de dinero al presupuesto de la Junta de Vigilancia Electoral como lo sugiere el Viceministro.

Ante esa “sugerencia realizar esfuerzos administrativos” que se le hace al TSE, solicitamos como partido político que este Tribunal se pronuncie y se le haga ver al Ministerio de Hacienda lo inviable de su “sugerencia” que hace el Viceministro, por la naturaleza jurídica propia de la Junta de Vigilancia Electoral, en el sentido que es un ente independiente encargado de la fiscalización del Tribunal Supremo Electoral y sus dependencias, con base en el artículo 77 de la Constitución de la República y al artículo 131 del Código Electoral, pero además solicitamos a ese Tribunal que le reitere la solicitud de refuerzo presupuestario al Ministerio de Hacienda para el pago de los emolumentos de

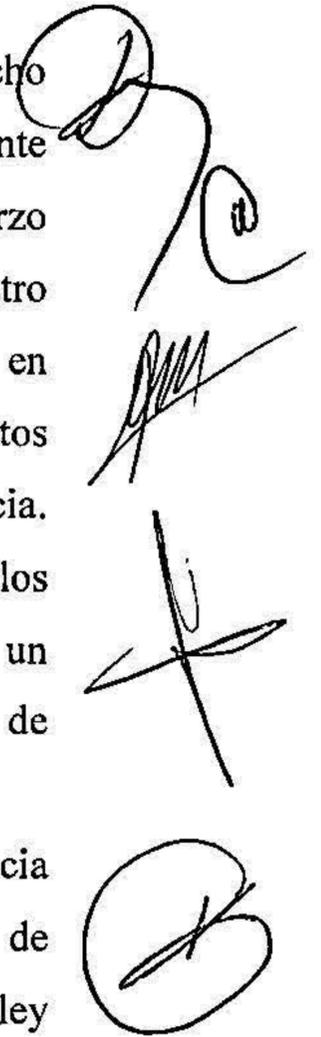
los miembros de Nuestro Tiempo, remarcando la inviabilidad jurídica de la sugerencia realizada.

Finalmente, no podemos pasar por alto, y dejar de mencionar la violación al derecho a la igualdad establecida en el artículo 3 de la Constitución de la República, en su vertiente de aplicación de la ley que realiza el Ministro de Hacienda, al otorgar refuerzo presupuestario únicamente al partido político Nuevas Ideas, y no considerar a Nuestro Tiempo, cuando las solicitudes de refuerzo presupuestario se hicieron en conjunto en octubre de dos mil diecinueve. Tanto Nuevas Ideas como Nuestro Tiempo son institutos políticos legalmente inscritos, y ambos cuentan con el derecho constitucional de vigilancia. Sin embargo, Nuestro Tiempo se encuentra en una posición de clara desigualdad ante los demás partidos políticos en la Junta de Vigilancia Electoral, al no contar con un presupuesto para contratar personal y adquirir el equipo necesario para la labor de fiscalización

Por otro lado, los representantes de Nuestro Tiempo ante la Junta de Vigilancia Electoral, han ejercido sus funciones como directores de dicha junta desde el mes de septiembre del dos mil diecinueve, sin recibir los emolumentos y prestaciones que por ley les corresponden. Asimismo, es el caso que los miembros de Nuestro Tiempo no fueron tomados en cuenta para el presupuesto del presente año de la Junta de Vigilancia Electoral, ya que cuando se incorporaron, la JVE ya había remitido el presupuesto ordinario 2020.

Debido a la lamentable respuesta del Ministro de Hacienda, solicitamos al Tribunal Supremo Electoral, a que le dé cumplimiento al artículo 136 del Código Electoral y reiterar la solicitud presupuestaria ante el Ministerio de Hacienda; ya que de no hacerlo, es una clara afectación a los derechos de los partidos políticos emergentes y al fortalecimiento de estos mismos.

Debemos entender que, ante la negativa del Ministerio de Hacienda, nos encontramos ante una flagrante violación a los principios que rigen el actuar de la administración pública, principio tales como el de Legalidad, al ir directamente en contra de lo que dicta el Código Electoral en cuanto a la asignación de presupuestos para nuevos partidos políticos. Asimismo, estamos ante una violación del principio de eficacia, al no procurar cumplir con la obligación que la ley impone de asignar un presupuesto a cada partido político dentro de la Junta de Vigilancia Electoral.



También consideramos que se violenta el Principio de Celeridad, pues han pasado más de seis meses desde que Nuestro Tiempo se incorporó a la Junta de Vigilancia Electoral, causando graves perjuicios económicos a miembros de dichos instituto político que están atendiendo a sus obligaciones dentro de la JVE sin recibir su debida compensación económica».

3. Pide en concreto que se cumpla con lo prescrito por el artículo 136 del Código Electoral y se proceda a asignar presupuesto para cubrir los emolumentos y prestaciones de los miembros de la JVE de Nuestro Tiempo.

II. Análisis preliminar de la petición

1. Este Tribunal constata que por medio de oficio de 21-10-2019 suscrito por el Secretario General de esta institución, se realizaron las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda, para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 136 del Código Electoral (CE), en relación a la reconsideración del refuerzo presupuestario para la Junta de Vigilancia Electoral, a fin de dar cobertura a los emolumentos y prestaciones de ley correspondientes a los representantes de los partidos políticos Nuevas Ideas y Nuestro Tiempo.

2. Asimismo, el 4-02-2020 se recibió oficio de referencia DGP-DCASC-05/2020 de 31-01-2020 suscrito por el Viceministro de Hacienda Óscar Edmundo Anaya Sánchez y dirigido a la magistrada presidenta de este Tribunal, en el que se expuso lo siguiente:

«Me refiero a Oficio s/n de fecha 13 de enero de 2020, por cuyo medio el Director General en funciones de la Junta de Vigilancia Electoral (JVE) del Tribunal Supremo Electoral, solicita refuerzo presupuestario por \$75,000, con el propósito de dar cobertura a los emolumentos y prestaciones de ley que corresponden por la inscripción en dicho Tribunal del nuevo partido político Nuestro Tiempo.

Sobre el particular atentamente comunico que debido a que el ejercicio fiscal 2020 recién está iniciando, actualmente no existen asignaciones presupuestarias que permitan atender el refuerzo solicitado; por lo que se sugiere realizar esfuerzos administrativos para cubrir dicho requerimiento con sus asignaciones disponible, mientras se efectúan las gestiones pertinentes para identificar alguna fuentes de financiamiento que permita apoyarles financieramente».

3. Resulta pertinente reiterar, que el inciso 2° del art. 136 CE establece la siguiente disposición: «Al constituirse un nuevo partido político, El Tribunal deberá solicitar el refuerzo presupuestario correspondiente para cubrir los emolumentos y prestaciones de los nuevos miembros o miembros de la Junta de Vigilancia Electoral».

4. En ese sentido, debe señalarse al representante legal de Nuestro Tiempo, *que este Tribunal ha realizado las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a esa disposición, tal como se constata en los párrafos precedentes.*

III. Decisión del Tribunal

En virtud de lo expuesto por el peticionario, y la imposibilidad de realizar la sugerencia señalada en el oficio de referencia DGP-DCASC-05/2020 de 31-01-2020, este Tribunal, de conformidad con los arts. 86 inciso 3° de la Constitución de la República y 136 inciso 2° CE, considera procedente reiterar la solicitud al Ministerio de Hacienda del refuerzo presupuestario correspondiente para cubrir los emolumentos y prestaciones de los representantes de Nuestro Tiempo ante la Junta de Vigilancia Electoral, ordenándose al Secretario General de esta institución que comunique dicha solicitud al referido Ministerio.

IV. Eficacia de los actos procesales de comunicación en el presente caso

1. Dado que la situación provocada por la pandemia del virus SARS-CoV-2, ha ocasionado un contexto que dificulta la realización de los actos procesales de comunicación derivados del diligenciamiento de los procesos electorales; resulta imprescindible que el Tribunal haga uso de la hetero-integración del ordenamiento jurídico o la aplicación supletoria de otros cuerpos legislativos para efectos de garantizar su eficacia.

2. a. La Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) habilita la utilización de tecnologías de la información y comunicación para realizar notificaciones, entre otras actuaciones, siempre que posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar –art. 18-.

b. La LPA dispone además que la notificación de las resoluciones podrá practicarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha y el contenido del acto notificado -art. 98.1-.

3. En consecuencia, el Tribunal estima procedente comunicar la presente resolución al instituto político Nuestro Tiempo por medio de la cuenta de correo electrónico que se

menciona en el escrito presentado, ordenándose además a la Secretaría General de este Tribunal, que la acreditación de la notificación efectuada por ese medio se incorpore al expediente del presente caso.

Por tanto, de conformidad con el análisis de la petición y lo expresado en los considerandos II, III y IV de la presente resolución; con base en los artículos 86 inciso 3°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 136 del Código Electoral; la aplicación de los artículos 18 y 91.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos; este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Reiterase* la solicitud al Ministerio de Hacienda del refuerzo presupuestario correspondiente para cubrir los emolumentos y prestaciones de los representantes de Nuestro Tiempo ante la Junta de Vigilancia Electoral, *ordenándose* al Secretario General de esta institución que comunique dicha solicitud al referido Ministerio.

2. *Comuníquese* la presente resolución al partido político Nuestro Tiempo por medio de la cuenta de correo electrónico que se señala en el escrito presentado, *ordenándose* además a la Secretaría General de este Tribunal, que la acreditación de la notificación efectuada por ese medio se incorpore al expediente del presente caso.

3. *Comuníquese* la presente resolución a la Junta de Vigilancia Electoral (JVE).

